



DECRETO NÚMERO: 187

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma: El artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuyas funciones están contempladas en su Decreto de creación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 187

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER LEGISLATIVO

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.